



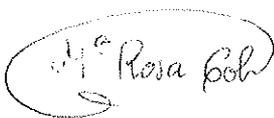
**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA  
EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN  
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA E.D.A.R.  
PALMA II ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA,  
S.A. Y EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D'AIGÜES I  
CLAVEGUERAM, S.A.**

En Palma de Mallorca, a 30 de junio de 2021

De una parte, Doña M<sup>a</sup> Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A 50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el n<sup>o</sup> 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de 31 de mayo de 2021.

De otra parte, D. Ramon Vicenç Perpinyà Font, en su condición de Presidente de EMAYA, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A., en representación de la misma de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas según escritura de poder, de 16 de julio de 2019, de la Notaria Blanca González-Miranda y Saéz de Tejada, Protocolo número 1.525. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Joan Maragall n<sup>o</sup> 3, Palma, CP 07006 (en adelante, "EMAYA").

Las partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

 M.ª Rosa Cobo

 Ramon

## EXPONEN

**Primero.-** "Aguas de las Cuencas de España, S.A." es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." y "Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.", mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A." (en adelante también ACUAES).

*Rosa*  
Constituye el objeto social de ACUAES la construcción y, en su caso la explotación, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas, realizando estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

*M<sup>o</sup> Rosa*  
Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, ejecución y, en su caso la explotación, de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, suscrito con fecha 30 de junio de 2014, y su Adenda nº 1 formalizada con fecha 25 de julio de 2017 y la Modificación nº 1 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de noviembre de 2019 suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019.

**Segundo.-** Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa y como actuaciones a construir por ACUAES, en la demarcación hidrográfica de Islas Baleares, se encuentra la actuación A.1.10.- **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA E.D.A.R. DE PALMA II.**

Esta actuación fue declarada de interés general del Estado por el Artículo 9 del Real Decreto Ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo.

Su objeto es la construcción de las infraestructuras necesarias, ampliación y remodelación de las instalaciones actuales, de cara a cubrir las necesidades futuras de los municipios a los que da servicio la actual depuradora y garantizar una adecuada depuración del vertido, de manera que el efluente depurado cumpla los límites normativos requeridos.

**Tercero.-** En la Cláusula Tercera del citado Convenio de Gestión Directa, «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios», que resulta aplicable a la actuación objeto de este Convenio, se dispone:

- a) *Una parte de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de Aguas de las Cuencas de España, S.A.*
- b) *Si la actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos.*
- c) *En su caso, con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por Aguas de las Cuencas de España, S.A. con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.*

*Dichos Convenios deberán concretar las fechas de pago de las aportaciones así como el régimen de intereses de demora, en su caso.*

*Las corporaciones locales y otras administraciones territoriales participantes deberán aportar acuerdos de sus respectivos Plenos o de los órganos que determine la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras normas aplicables, o, en su caso, de aquéllos en los que se hayan delegado sus competencias en esa materia, que garanticen económicamente y jurídicamente su aportación.*

  
M<sup>te</sup> Rosa Polo

- d) En su caso, aportaciones de los usuarios para financiar las obras; dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.
- e) El resto del importe de la inversión, en su caso, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.
- f) Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería de la actuación derivadas de alguna de las fuentes de financiación anteriores.

En relación con la explotación de la infraestructura, la Cláusula Novena "Explotación de las infraestructuras" del citado Convenio de Gestión Directa establece que:

*"Aguas de las Cuencas de España, S.A. podrá realizar la explotación directamente, contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma..."*

**Cuarto.-** En el Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES se establece el siguiente esquema financiero para esta actuación:

- *"El 50% del importe de la inversión, o en su caso, hasta un importe máximo de 58.995.912 € será financiado por ACUAES con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación, deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios mediante tarifas durante un periodo máximo de treinta (30) años a contar desde el inicio de la explotación.*
- *El resto del importe de la inversión, será financiado por aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.*

*El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad de los usuarios mediante las tarifas que se fijen en el convenio con los mismos.*

*Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros".*

*Rosa*  
*M<sup>o</sup> Rosa Ed*

Si bien inicialmente no se preveía aportación de Fondos UE, sin embargo, como se indica en el expositivo siguiente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), a propuesta de ACUAES, ha incluido la actuación objeto de este convenio en el programa de actuaciones que en el área de medio ambiente se va a presentar a la Comisión Europea para optar a los Fondos de Reconstrucción Europeos, acordados por el Consejo de la UE en la reunión del mes de julio de 2020.

**Quinto.-** Entre las competencias recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. de 30 diciembre), el Ajuntament de Palma tiene atribuidas las correspondientes a:

*“c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.*

Además, la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, en su artículo 26, los servicios que todo municipio debe prestar por sí mismo o asociado, figurando, entre otros, los siguientes:

*“a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”.*

**Sexto.-** En la ciudad de Palma, el Ajuntament de Palma encargó a EMAYA la prestación, entre otros, del servicio público de abastecimiento, tratamiento y suministro de agua potable así como de su saneamiento y la reutilización.

De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos de EMAYA, ésta tiene la condición de medio propio y de servicio técnico del Ajuntament de Palma para la prestación de los servicios comprendidos en su objeto social.

El artículo 2 de los Estatutos de EMAYA regula el objeto social y establece, entre otros servicios que EMAYA gestionará directamente en régimen de monopolio:

*“1.1. Abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro.*

1.2. Alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales”.

**Séptimo.-** En la actualidad, el sistema de saneamiento de la ciudad de Palma consta de dos estaciones depuradoras para el tratamiento de sus aguas residuales: la EDAR Palma I y la EDAR Palma II.

La EDAR Palma I, que en la actualidad trata las aguas provenientes de la Bahía de Palma, el aeropuerto y el excedente de Palma II, las cuales llegan a la planta mayoritariamente a través de tuberías de impulsión, fue construida en 1971 con una capacidad de 20.000 m<sup>3</sup>/día, y posteriormente ampliada y remodelada en 2005, con una capacidad de 46.000 m<sup>3</sup>/día.

Por otra parte, la EDAR Palma II recibe las aguas residuales generadas en la ciudad de Palma, las comprendidas entre playa Pineda, San Agustín y el municipio de Marratxí, así como las de polígonos industriales de la zona. Estas aguas llegan a la EDAR mediante colectores de gravedad, en su mayoría.

En 2005 se le practicaron mejoras en parte de sus equipos electromecánicos y de automatización, si bien, dado que la planta actual de Palma II no dispone de capacidad para tratar la totalidad del caudal que recibe, parte del mismo se impulsa a la planta de Palma I. Asimismo, la planta de Palma II no tiene operativa la línea de fangos, por lo que éstos son bombeados a Palma I, en la que se tratan los de ambas instalaciones (Palma I y Palma II)

Por ello, y debido a que se superan ampliamente los parámetros de diseño, para poder obtener un tratamiento lo más adecuado posible a los parámetros exigidos, se hace necesario trasvasar unos 23.000 m<sup>3</sup> diarios hacia la EDAR Palma I. La obsolescencia técnica de la mayor parte de las instalaciones actuales obliga a la renovación total de la planta.

El Ministerio, consciente de la situación, declaró de Interés General del Estado el saneamiento y reutilización de la Bahía de Palma por RD Ley de 26 de febrero de 1993, publicado en el BOE de 2 marzo de 1993.

Dentro de las actividades llevadas a cabo para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas, el 5 de marzo de 2009, se firmó un “Protocolo general entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el Gobierno

de las Islas Baleares, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración”.

En base a este marco general de colaboración, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha redactado, entre otros, los anteproyectos de la Ampliación y Remodelación de la EDAR de Palma II y del emisario submarino, que las partes declaran conocer y que sirve de base para el desarrollo de las obras objeto del presente convenio, entre las cuales no se incluyen de momento, las correspondientes al emisario

Las instalaciones que se diseñan en el anteproyecto de la EDAR de Palma II son:

- Línea de agua. Bombeo agua bruta, pretratamiento, tratamiento primario con proceso físico-químico y decantación lamelar, tratamiento biológico convencional con eliminación de nutrientes, decantación secundaria, tratamiento terciario y depósito de agua tratada.
- Línea de fangos: espesamiento, digestión anaerobia en dos etapas, hidrólisis térmica y deshidratación en dos etapas.
- Línea de gas con cogeneración.
- Tratamiento de retornos.

En relación con el emisario, que no es objeto de este convenio, en la actualidad, se está tramitando paralelamente un anteproyecto para la construcción de un nuevo emisario submarino que se encuentra pendiente de la Declaración de Impacto Ambiental. Durante el periodo de exposición pública del citado anteproyecto, EMAYA presentó sus alegaciones centradas principalmente en la longitud que debe tener dicho emisario, para que asegure la idónea protección ambiental del medio marino en la bahía de Palma. En consecuencia, su ejecución por ACUAES, si así lo acordara el Ministerio de Tutela, quedará condicionada a la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio.

*Ramon*  
*M<sup>a</sup> Rosa Boh*

**Octavo.-** Por todo lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2018, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica encargó a ACUAES incluir con carácter urgente en una modificación de su Convenio de Gestión Directa la *ACTUACIÓN AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA E.D.A.R. DE PALMA II* para conseguir el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas.

La Modificación nº 1, autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2019, y suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019, prevé una inversión para esta actuación que asciende a 117.991.824 €.

**Noveno.-** Con objeto de acelerar, en lo posible, la ejecución de esta actuación y hacer patente el interés de las partes, se ha acordado suscribir el presente Convenio que, teniendo en cuenta las competencias en la materia del Ajuntament de Palma, ejercidas a través de su empresa municipal EMAYA y la encomienda del Consejo de Ministros a ACUAES, permite la colaboración institucional y armoniza el impulso inversor de las entidades participantes, todas ellas interesadas en el desarrollo de la actuación de "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA E.D.A.R. DE PALMA II".

Se trata, por tanto, de responder a la urgente necesidad de avanzar en la definición última, desarrollo de los documentos necesarios para su tramitación administrativa, técnica y ambiental, que concluyan en la aprobación del proyecto constructivo, que aseguren la posibilidad de optar a las ayudas del Fondo de Reconstrucción para que a continuación pueda ser ejecutado en los plazos requeridos por dicho Fondo.

**Décimo.-** En relación con la explotación de estas infraestructuras, conforme a lo previsto en la cláusula NOVENA del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, la Administración General del Estado, en cualquier momento durante la construcción o explotación de las infraestructuras, podrá requerir la entrega de las actuaciones cuya explotación haya sido encomendada a ACUAES.

Por ello, en aplicación de la mencionada cláusula NOVENA y siendo de interés para el Ajuntament de Palma, con fecha 31 de mayo de 2021, ha cursado comunicación a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico instando a la Administración General del Estado, a la transmisión a EMAYA de la titularidad de las infraestructuras a que se refiere este Convenio

Igualmente, el Convenio de Gestión Directa de ACUAES establece que se podrá convenir con los propios usuarios, la realización de las tareas de mantenimiento y operación, percibiendo la tarifa de explotación que se establezca por convenio con los usuarios.

En base a ello, y en tanto en cuanto se materializa la entrega de la actuación, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, es interés de las partes asegurar la realización de la explotación mediante la cesión de las tareas materiales de operación y mantenimiento a EMAYA, conforme a lo establecido en la cláusula V de este convenio.

**Decimoprimer.-** Mediante acuerdo del Consejo de Administración de EMAYA de fecha 3 de junio de 2021, se ha autorizado la formalización del presente Convenio en los términos contenidos en el mismo. Asimismo, el referido acuerdo, de cuya certificación acreditativa se adjunta copia a este documento como Anexo I, acredita la asunción del compromiso de gasto respecto del cumplimiento de las prestaciones cuya obligación asume mediante la firma de este Convenio.

**Decimosegundo.-** En virtud de lo anteriormente expuesto, en atención a sus competencias y obligaciones, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente Convenio para la ejecución de la ACTUACIÓN AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA E.D.A.R. DE PALMA II (en adelante, el "Convenio"), con sujeción a las siguientes:

M<sup>o</sup> Rosa Sobr

Ramon

## CLÁUSULAS

### I.OBJETO

El presente Acuerdo Específico, excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como prevé su art. 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios previstos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tiene por objeto regular la cooperación entre las partes intervinientes para la ejecución y financiación de las obras hidráulicas que se citan a continuación y, especialmente, avanzar en la definición, desarrollo y aprobación del proyecto constructivo que permitan garantizar la asignación de la ayuda con cargo al Fondo de Reconstrucción (Next Generation UE).

#### a) Objeto de la actuación

En la actualidad, el sistema de saneamiento de la Ciudad de Palma consta de dos estaciones depuradoras para el tratamiento de sus aguas residuales: la EDAR Palma I y la EDAR Palma II.

Debido a que se superan ampliamente los parámetros de diseño, para poder obtener un tratamiento adecuado a los parámetros exigidos se hace necesario trasvasar unos 23.000 m<sup>3</sup> diarios de la EDAR Palma II hacia la EDAR Palma I. Además, la obsolescencia técnica de la mayor parte de las instalaciones actuales obliga a la renovación total de la planta.

Por tanto, el objeto de esta actuación es desarrollar la infraestructura necesaria para el tratamiento de todas las aguas residuales que son conducidas a la EDAR de Palma II hasta alcanzar la calidad requerida por la legislación española para instalaciones superiores a 100.000 hab-eq, restituyendo al dominio público agua depurada con la mayor calidad compatible con el respeto al medio ambiente.

Los preceptos básicos para alcanzar estos objetivos son:

Tratar los caudales punta en épocas de lluvia intensa, evitando su vertido directo a los cauces receptores, con el fin de evitar el impacto ambiental y estético que esto ocasiona.

*M.<sup>a</sup> Rosa Boh*

- Reducir las cargas de nitrógeno y fosforo, que permitan una calidad de vertido para las condiciones más exigentes de vertido en zona sensible y de baño, según lo exigido en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para vertido en zona sensible para poblaciones de más de 100.000 habitantes.
- Dar cumplimiento a los criterios de calidad para la reutilización de las aguas para el uso 2.1 (riego sin restricción) según el RD 1620/2007.
- Disponer de una línea de fangos propia, que faculte la autonomía de esta EDAR, analizando la conveniencia de mantener o no el bombeo de fangos a la EDAR de Palma I.

No se incluyen, entre las obras objeto del presente convenio, las correspondientes al emisario de la E.D.A.R. En caso de que se determine por parte de las Administraciones competentes la necesidad de construir el emisario submarino, las partes incluirán su ejecución como objeto de este Convenio mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al mismo, previa modificación de la encomienda de gestión de ACUAES. Independientemente de que se determine o no la necesidad de construir el emisario submarino durante la ejecución del objeto del convenio, el Proyecto de Ejecución de las instalaciones incluirá los elementos necesarios para facilitar técnicamente la construcción y puesta en servicio de dicho emisario en cualquier momento en el futuro.

*Ramon*

**b) Características**

La infraestructura a proyectar y ejecutar con cargo al presente convenio consiste básicamente en el desarrollo y concreción del anteproyecto de la Ampliación y Remodelación de la EDAR de Palma II, redactado por la Dirección General del Agua del MITERD.

*M<sup>o</sup> Rosa Goh*

Por ello, respecto al diseño, se adopta de un sistema biológico convencional similar al proceso Bardenpho modificado con los siguientes elementos:

- Pretratamiento. Dispone de una obra de llegada y predesbaste de las aguas que llegan por gravedad, un bombeo de las aguas por gravedad hasta la cota de pretratamiento, un desvío de las tuberías que llegan bombeadas, un pretratamiento completo.

- Tratamiento primario. Está formado por una decantación lamelar y dimensionado para un caudal punta que permita recibir el vaciado del tanque de tormentas en aproximadamente 12 horas.
- Tratamiento Biológico. Diseñado con el sistema de fangos activados en suspensión en configuración multicámara, con eliminación biológica de nutrientes.
- Tratamiento terciario. Diseñado con filtración de discos, desinfección en canal y depósito de agua regenerada.

Y como actuaciones complementarias, pero necesarias:

- Traslado de la subestación de la ubicación actual y del edificio de personal situados en la actualidad en el norte de la parcela.
- Adopción de las medidas de protección ambiental, para paliar las incidencias posibles al entorno como consecuencia de ruido u olores
- Adopción de las medidas necesarias para evitar inundación de la parcela en la que va a construirse esta nueva EDAR

A las infraestructuras contempladas en el anteproyecto se añadirán todas aquellas necesarias para el estricto cumplimiento de las condiciones que pudiera recoger la Declaración de Impacto Ambiental, pendiente de aprobación a la fecha.

#### c) Inversión estimada

El presupuesto estimado de la inversión asciende a 117.991.824 €, IVA excluido. En esta cifra están incluidos los gastos de redacción de proyecto, expropiaciones necesarias y dirección e inspección de obras, no incluyéndose el IVA correspondiente.

De dicha cifra de inversión, se conviene y establece en un importe de 400.000 € el presupuesto máximo para la redacción del proyecto, incluyendo en el mismo, el coste de todos los contratos necesarios para ello, ya sean de proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica, o de cualquier otra naturaleza, además de los costes internos y externos relacionados con este concepto. Estos costes también serán susceptibles de ser cofinanciados por el Fondo de Reconstrucción de la UE.

La previsión estimativa de anualidades de inversión para la redacción del proyecto es la siguiente:

Ejercicio	Anualidades de inversión
2021	100.000 euros
2022	300.000 euros

No obstante, el importe final de la inversión para la redacción del proyecto dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES, si bien dicho importe no excederá, en ningún caso, del presupuesto máximo de 400.000 euros.

Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES.

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto estimado de inversión previsto, será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

## II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

### a) Obligaciones de ACUAES:

1. La redacción, revisión de los anteproyectos o proyectos constructivos, así como su modificación, y la redacción de anteproyectos o proyectos constructivos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD) para su aprobación.

2. El establecimiento de los Pliegos de Cláusulas reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.

M<sup>ra</sup> Rosa Peláez

3. La licitación y adjudicación de los contratos necesarios para llevar a término la construcción de la infraestructura hidráulica.
4. La dirección de las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas y en los contratos asociados.
5. La recepción de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD).
6. Realizar la supervisión de la explotación de la infraestructura construida en tanto no se produzca la recuperación íntegra de las cantidades anticipadas por ACUAES, si bien la realización de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura se realizarán por los usuarios en la forma prevista en la Cláusula V del Convenio; todo ello sin perjuicio de que la obtención y titularidad de las autorizaciones de vertido corresponda a EMAYA.
7. Facilitar la ejecución de las obras y su compatibilidad con el funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración del municipio.
8. Actuar en los expedientes expropiatorios de los bienes y derechos que resulten afectados por la ejecución de los proyectos constructivos, en calidad de entidad beneficiaria del mismo, a tenor del artículo 132.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las competencias que para la tramitación de los expedientes corresponden al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), en virtud de la declaración de interés general del Estado de las obras objeto del presente Convenio.
9. Realizar las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero establecido en la Cláusula III.
10. Llevar una Contabilidad Financiera y de Costes específica de las actuaciones, que permita identificar las inversiones y los gastos relacionados con las mismas.

*Ramos*

*M<sup>e</sup> Rosa Cobi*

11. Promover y gestionar de forma activa y eficiente, dentro del ámbito de sus competencias, tanto la asignación final de ayuda europea del Fondo de Reconstrucción, como su posterior ejecución, cumpliendo las condiciones que el marco reglamentario establezca.

12. Garantizar que la ejecución del objeto del Convenio se llevará a cabo sin interferir en el normal funcionamiento de las instalaciones actualmente en servicio, de forma que se pueda asegurar la continuidad de funcionamiento de las mismas y la transferencia inmediata del servicio una vez efectuada la recepción provisional de las nuevas

**b) Obligaciones de EMAYA:**

1. Gestionar sus competencias en saneamiento y depuración y compatibilizarlas con las nuevas infraestructuras hidráulicas.

2. Pagar puntualmente las tarifas que resulten, tanto de su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la Cláusula III, como de su posterior explotación, de conformidad con lo recogido en la Cláusula VI.-Tarifas, de este convenio.

3. Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las aportaciones referidas en el punto anterior.

4. Determinar anualmente, mediante la aprobación de los correspondientes presupuestos, la cuantía, devengo, gestión y recaudación de las tarifas de saneamiento y depuración, y adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la íntegra percepción por ACUAES de las tarifas establecidas en el presente convenio.

5. Una vez finalizadas las obras objeto de esta actuación y los correspondientes periodos de pruebas y puesta en marcha , y en tanto se materialice la entrega de la infraestructura, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, al amparo de lo previsto en la cláusula Novena del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, asumir la gestión de la explotación de las mismas, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento, previa

M<sup>o</sup> Rosa Beltrán

suscripción del correspondiente acta de puesta a disposición en la que las partes pondrán de manifiesto la aceptación del correcto estado de funcionamiento de las instalaciones.

6. Poner a disposición de ACUAES toda la información necesaria para operar y mantener las instalaciones de acuerdo a las normas y autorizaciones aplicables, así como mantener las instalaciones con los medios y protecciones necesarias para una operación segura.

7. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

8. La obtención de la adaptación, en su caso, del planeamiento urbanístico con objeto de adecuar sus determinaciones a la instalación de las infraestructuras hidráulicas.

9. La entrega a ACUAES de los terrenos necesarios, libres de cualquier carga, gravamen y servidumbre y con todos los permisos de paso y ocupación preceptivos, de modo que ACUAES pueda comenzar a realizar los trabajos.

10. La cesión y puesta a disposición los terrenos de titularidad municipal, necesarios para la ejecución de las obras, renunciando a compensación económica alguna por parte de ACUAES.

11. La obtención de la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) sobre los terrenos y construcciones realizados en base al presente convenio.

12. La obtención de las licencias, permisos y autorizaciones de competencia municipal que sean necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la infraestructura hidráulica, con la mayor celeridad, de forma gratuita en relación con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando cuantas exenciones y bonificaciones estén recogidas por las correspondientes Ordenanzas Fiscales municipales, en los demás casos.

13. Puesta a disposición del personal de explotación de forma previa a la puesta en marcha de las instalaciones para su adiestramiento y formación por parte de la empresa contratista.



M<sup>o</sup> Rosa Pol

En el ámbito de sus facultades y competencias, estas se ejercerán conforme los principios de buena fe y lealtad para la resolución de cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio, teniendo como único criterio de su gestión el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

El ejercicio de las competencias, obligaciones y facultades que corresponden a cada una de las entidades firmantes de este convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción de la obra, utilizando, para ello, la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula VIII del mismo.

### III.FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

#### a) Financiación.

El esquema financiero previsto para esta actuación en el Adicional de la Modificación nº 1 del Convenio de Gestión Directa de ACUAES contempla una aportación de fondos propios de ACUAES (hasta 58.995.912 €), y el resto mediante aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Publicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos, así como la recuperación completa de ambas fuentes de financiación.

No obstante, dado que esta actuación ha sido incluida en el programa de actuaciones que en el área de medio ambiente se va a presentar a la Comisión Europea para optar a los Fondos de Reconstrucción europeos, aprobados por el Consejo de la UE en la reunión del mes de julio de 2020, el esquema financiero de la inversión, con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente Convenio, se estructura de la siguiente forma:

1. El 80% de la inversión, será financiado con cargo al Fondo de Reconstrucción de la UE (Next Generation EU) aprobado por el Consejo Europeo en Julio de 2020.
2. Un importe de 400.000 € será aportado por EMAYA durante la fase de redacción y tramitación del proyecto constructivo conforme al calendario previsto en el apartado c) siguiente. Este coste también será susceptible

*Ramos*  
*M<sup>o</sup> Rosa Polo*

de ser cofinanciado por el Fondo de Reconstrucción de UE.

3. El resto del importe de la inversión, y, en su caso, el posible déficit de financiación de fondos UE, salvo que éste se deba a una mala o inadecuada gestión de dichos fondos por la Sociedad Estatal, será financiado mediante aportaciones de EMAYA durante la construcción de las obras, como se indica más adelante.

Si existieran discrepancias sobre la supuesta inadecuada gestión de los fondos europeos, las responsabilidades se repartirán en la forma que determinen los Tribunales de Justicia.

Todo ello teniendo en cuenta lo previsto en la XIII Clausula Suspensiva del presente Convenio.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, ACUAES se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las actuaciones objeto del presente convenio.

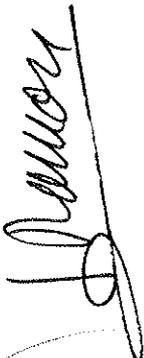
Todo ello deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal, por el que la ejecución, construcción y entrega de la infraestructura hidráulica, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, no puede suponer, por ningún concepto, coste económico alguno para esta.

En caso de no obtener finalmente los fondos de la UE, se aplicará lo previsto en la Cláusula XIII.

#### **b) Naturaleza de las aportaciones de EMAYA**

1.- Las aportaciones que efectúe EMAYA durante la redacción y tramitación del proyecto constructivo, se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

2.- Las aportaciones que, en su caso, efectúe EMAYA durante la construcción de la infraestructura hidráulica, se considerarán tarifas anticipadas de las previstas

  
M<sup>o</sup> Rosa Gobi

en la Cláusula VI del presente convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

**c) Forma de pago**

Las aportaciones financieras que ha de efectuar EMAYA para la redacción del proyecto y servicios de consultoría antes mencionados, de conformidad con lo establecido el apartado a.2) de la Cláusula III, se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente) y de conformidad con la siguiente programación:

Ejercicio	Anualidades de inversión
2021	100.000 euros
2022	300.000 euros

Con dicha facturación, se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

Las aportaciones financieras que ha de efectuar EMAYA para la ejecución de las obras y puesta en marcha de la instalación, de conformidad con lo establecido el apartado a.3) de la Cláusula III, se abonarán directamente a ACUAES, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente) y de conformidad con la siguiente programación:

2023	2024	2025	2026	TOTAL
10,00%	40,00%	40,00%	10,00%	100,00%
2.319.836,48	9.279.345,92	9.279.345,92	2.319.836,48	23.198.364,80

Si el porcentaje de ejecución de las obras fuese diferente al estimado en la programación anterior, las anualidades se reajustarán automáticamente, adaptándolas al ritmo de ejecución de las obras dentro del plazo 2023-2026.

A la firma del acta de inicio de las obras, prevista inicialmente para el año 2023, se facturará por ACUAES y se abonará por EMAYA el importe equivalente al 5% del total recogido en la programación anterior, esto es, 1.159.918,24 €, que serán minorados de la cantidad reflejada para dicha anualidad en la programación anterior, o en su caso, de la anualidad que corresponda.

Con dichas facturaciones, se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

*Rosa*  
M<sup>o</sup> Rosa Cah

EMAYA efectuará los pagos de sus aportaciones mediante transferencia en la cuenta bancaria designada al efecto por ACUAES en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, repercutiéndose con ellas el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) que resulte de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

**d) Garantía de pago de las aportaciones de EMAYA**

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjuntan en el Anexo III de este Convenio aval bancario por una cantidad de 2.359.836,48 €, que se corresponde al 10% del importe de la aportación a realizar por EMAYA. EMAYA otorgará el aval en el momento de la firma del presente Convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago se procederá a la ejecución de dicho aval, generando automáticamente renovación por otro del mismo importe y así sucesivamente hasta el efectivo cumplimiento, quedando siempre en poder de ACUAES el aval vigente.

En cualquier caso, la garantía otorgada será indisponible y permanecerá en poder de ACUAES hasta tanto mantenga su vigencia el Convenio, procediendo a su devolución una vez finalizado este y constatado el cumplimiento de las obligaciones que derivadas del mismo correspondieran a EMAYA.

**e) Interés de demora**

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o ley que la sustituya.

**IV. COSTE DE LA INVERSIÓN**

Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio en el que ACUAES haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo, hito marcado por el Acta de finalización de puesta en marcha, y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto

M<sup>o</sup> Rosa Folch

1514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o adaptaciones sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- El coste de ejecución final de las obras.
- Coste de todos los contratos necesarios, previos a establecer para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica, procesos judiciales y arbitrales o de cualquier otra naturaleza. Quedan incluidos los costes de inversión incurridos por ACUAES hasta la suscripción del presente documento y que ascienden a 4.253 euros.
- Costes de operación y mantenimiento hasta la finalización de la fase de puesta en marcha.
- Costes internos y externos relacionados con las obras.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para ACUAES, en aplicación de la legislación vigente.
- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAES, incluido, en su caso, el "1% cultural" (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.
- Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables cada año a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la fecha de su puesta en marcha.
- En su caso, el coste de las medidas de información y comunicación que exija la presencia de financiación con cargo a Fondos Europeos.

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la Cláusula III, asumen, previa puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza que ocasionen dichas variaciones de coste, y sean aprobadas por el Consejo de Administración

  
M.º Rosa Polo

de ACUAES, y en su caso, derivados de procesos judiciales y arbitrales.

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión estimado en la Cláusula I.c) será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

## V. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Siendo intención de EMAYA, tal y como recoge el expositivo décimo, que una vez finalizadas las obras objeto de este convenio y concluidos satisfactoriamente los periodos de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, se produzca la entrega de la infraestructura por parte de la Administración General del Estado a EMAYA, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, al amparo de lo previsto en la cláusula NOVENA del convenio de Gestión Directa de ACUAES, se conviene expresamente que en tanto se materializa la misma, ACUAES autorizará a EMAYA a llevar a cabo la gestión de la explotación de la misma, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

A estos efectos, se suscribirá el correspondiente Acta de puesta a disposición de las infraestructuras para su operación, conservación y mantenimiento por EMAYA. Las infraestructuras puestas a disposición se entregarán en correcto estado de funcionamiento y conservación.

Por ello, se entregará a EMAYA copia de los siguientes documentos:

- Proyecto "as built" de las obras ejecutadas.
- Acta de recepción de las instalaciones al contratista.
- Informe emitido por dicho contratista y conformado por ACUAES sobre el estado de dichas instalaciones.

EMAYA manifestará en el Acta de puesta a disposición de las infraestructuras su conformidad o en su caso salvedades con el estado y situación de las instalaciones que se pongan a su disposición, según se recoge en los documentos reseñados y en atención a las visitas y verificaciones previas realizadas por EMAYA.

*Rosa*

*M<sup>te</sup> Rosa Bobo*

Para comprobar el normal desarrollo de la operación y mantenimiento de la infraestructura, ACUAES nombrará un Inspector técnico de la explotación cuyo interlocutor será el Director de la explotación, técnico nombrado por la entidad responsable de la explotación, en este caso el EMAYA. Asimismo, EMAYA deberá recabar la autorización de ACUAES para llevar a cabo cualquier modificación en las instalaciones cedidas.

Durante los periodos de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha EMAYA, tendrá el derecho de asistencia a los mismos, dotada de los medios técnicos que considere adecuados.

La gestión de la explotación que se autoriza por el presente convenio podrá realizarse directamente a través de EMAYA o mediante la contratación con terceros, y consistirá en la realización de las actividades de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y operación de las infraestructuras hidráulicas, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes. La citada gestión se ha de realizar de forma ajustada a la normativa de contratación pública y gestión patrimonial.

A este respecto, EMAYA deberá demostrar fehacientemente que la entidad o entidades a las que se encarguen las tareas referidas disponen de los medios necesarios para acometer de forma adecuada la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta supervisión de la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas que luego se establecen.

EMAYA, se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras. Igualmente se obliga a efectuar las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las infraestructuras en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento. En este supuesto, EMAYA será quien traslade la obligación que asume en este convenio a la entidad responsable de la explotación de los sistemas de saneamiento y depuración.

EMAYA estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico y marítimo terrestre, dando inmediata cuenta a la Administración competente y a ACUAES

*Rosa*  
*M<sup>o</sup> Rosa Boh*

de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terreros o bienes ocupados por la obra hidráulica, recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

Una vez finalizada la vigencia del presente convenio y sus posibles prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes, EMAYA deberá entregar a ACUAES las obras en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación para prestar el servicio para el que se han previsto, salvo en el caso de que, conforme a lo previsto en la cláusula NOVENA del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, y al amparo de la solicitud en ese sentido realizada por el Ajuntament de Palma manifestada en el expositivo décimo, la Administración General del Estado y el Ajuntament de Palma acordaran, en los términos que legalmente procedan y previa la tramitación del preceptivo procedimiento, la entrega a EMAYA, o a otra entidad siempre que al efecto mediare acuerdo, de la infraestructura hidráulica objeto del convenio; en tal caso, la entidad receptora de la misma deberá abonar, previamente, la totalidad de las cantidades pendientes a ACUAES. Además, con dicha entrega, se repercutirán y percibirán de la entidad receptora de la misma los tributos que correspondan.

En el caso de que no llegara a producirse la entrega de la infraestructura hidráulica objeto del presente convenio a EMAYA, o a otra entidad siempre que al efecto mediare acuerdo, tal y como se prevé en el párrafo anterior, y, en consecuencia, EMAYA deba entregar las obras a ACUAES al finalizar la vigencia del convenio, se levantará a tal efecto acta firmada por ACUAES y EMAYA en la que se hará constar, en su caso, que las obras se encuentran en perfecto estado, y se reciben o, en caso contrario, las deficiencias que presentan, obligándose EMAYA a realizar las operaciones u obras necesarias para subsanar dichas deficiencias en el plazo más breve posible, no considerándose devuelta la cesión de la explotación de las obras a ACUAES hasta que se subsanen, y por tanto seguirá generándose el derecho de ACUAES a percibir las correspondientes tarifas establecidas en el presente convenio hasta que se produzca la devolución de las obras en perfecto estado.

En caso que EMAYA no atendieran tales obligaciones, ACUAES adoptará las medidas precisas para la conservación y explotación, repercutiendo los costes en los que incurra a EMAYA.

*Ramon*

*M<sup>o</sup> Rosa Bel*

## VI. TARIFAS CORRESPONDIENTES A EMAYA

Se entenderá por tarifa el importe a abonar anualmente por EMAYA a ACUAES, con independencia de la efectiva utilización de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio, que tendrá las siguientes características:

### a) Componentes de las Tarifas

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

- **Componente de recuperación de la inversión.** Tiene por objeto recuperar la inversión financiada, en su caso, por ACUAES (Fondos propios de ACUAES+ Operación financiera).

Dado que conforme a lo previsto en la cláusula III anterior, no se van a aportar fondos propios por parte de ACUAES y además EMAYA anticipará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa, por lo que esta componente será NULA.

- **Componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal.**

Esta componente tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como tributos, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el periodo de explotación y siempre y cuando EMAYA no atienda a los mismos.

- ii. y por otro lado, contribuir a sufragar la parte correspondiente a esta infraestructura, de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 122.336 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad que conforme a su contabilidad de costes, sea imputable a esta actuación.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa, ACUAES repercutirá el IVA correspondiente.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas, sobre cuya base se ha determinado el aval aportado por EMAYA.

**b) Devengo y pago de las Tarifas**

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que EMAYA se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El inicio de la facturación de la componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal de la tarifa, antes mencionada, coincidirá con la puesta en explotación de la nueva EDAR, hito que vendrá marcado con el Acta de finalización del periodo de puesta en marcha y el correspondiente Acta de puesta a disposición de las infraestructuras.

El presupuesto de las tarifas se comunicará formalmente a EMAYA para el año siguiente, durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas se repercutirán y facturarán dos veces al año, en concreto el 31 de marzo y el 30 de septiembre del año en curso.



M.<sup>o</sup> Rosa Boh

En dichas facturas se consignará el importe que proceda como consecuencia del devengo mensual de las componentes de la tarifa referidas en el apartado a) anterior.

Con carácter anual, en el primer trimestre, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en el año anterior, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAES y los que sirvieron en su día para el cálculo de la misma, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por ACUAES y las aportaciones realizadas por el EMAYA. Esta liquidación será informada en la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VIII del presente Convenio, y en dicha Comisión se informará la previsión de tarifas para los años siguientes.

La liquidación de estas desviaciones, si existieran, se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable a EMAYA, o en un cargo, en caso de ser favorable a ACUAES.

El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente de TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES a EMAYA, repercutiéndose con ellas el IVA correspondiente que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

EMAYA no podrá invocar el impago de las tarifas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos deberá prever las exacciones fiscales suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura, de forma que la recaudación obtenida alcance el importe de las tarifas y aportaciones comprometidas en este Convenio.

## VII.DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los firmantes del presente Convenio tendrán derecho a ser informados a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del mismo y de todas las actividades asociadas desde el momento de firma del presente convenio, en todas aquellas materias no sometidas a su informe

previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

## VIII.COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del presente Convenio, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras objeto del presente convenio, dándose cuenta en la misma de los aspectos relacionados con los procedimientos de contratación llevados a cabo para la necesaria ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Dos a propuesta de EMAYA

Actuará como Presidente un representante de ACUAES y como Secretario, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, en principio, siempre que circunstancias justificadas así lo aconsejen, y en cualquier caso con una periodicidad mínima anual, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el diseño y desarrollo de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del director facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la Cláusula I, siendo preceptivo el acuerdo favorable de la mayoría para toda modificación de los anteproyectos o proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar.

Los acuerdos sobre aumentos del presupuesto del convenio, que excedan de lo previsto en la Cláusula I c), deberán ser propuestos por unanimidad por la

*Rosa*  
*M<sup>o</sup> Rosa Polo*

Comisión de Seguimiento. En estos supuestos, EMAYA deberá aportar la justificación económica correspondiente que acredite el compromiso de disponibilidad presupuestaria. Igualmente, en estos supuestos, se requerirá la aprobación de la oportuna Adenda al presente convenio.

En ningún caso podrá la Comisión de Seguimiento adoptar decisiones que alteren el compromiso financiero máximo de ACUAES en los términos indicados en la Cláusula III a).

Sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a cada una de las entidades firmantes del presente Convenio, se constituirá un Comité Técnico de proyecto, obra y explotación, integrado por dos técnicos, y cuya funcionalidad se extenderá hasta la finalización del primer año de explotación de la actuación. Será miembro nato de este Comité Técnico el director facultativo de las obras. La Comisión de Seguimiento designará el miembro que actuará en representación de EMAYA, a propuesta de ésta.

Este Comité Técnico, cuyas normas de funcionamiento se acordarán en el seno de la Comisión de Seguimiento, se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente previa convocatoria de cualquiera de ambos, quien deberá informar de su desarrollo y, de forma especial, de todas las incidencias importantes, especialmente aquéllas que pudieran suponer un incremento en el coste y plazo de las obras sobre el previsto en este Convenio. Se levantará un acta de todas las reuniones de este comité, que tendrá funciones de información y asesoramiento, no asumiendo en ningún caso las de dirección de proyecto, obra y explotación.

EMAYA estudiará la documentación que ACUAES le presente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Los integrantes de este Comité, cuando así se les requiera, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

Entre las funciones de este Comité, estarán, sin ser limitativas, las siguientes:

- Informe preceptivo de los Pliegos de licitación de los contratos de ejecución de las obras objeto de este Convenio.
- Informe técnico preceptivo de los proyectos constructivos.
- Informe preceptivo, para proceder a la redacción de los proyectos modificados y de obras complementarias, si los hubiere.
- Informe preceptivo, a los proyectos modificados y de obras complementarias, si los hubiere, una vez redactados.

*Rosa*

*M<sup>o</sup> Rosa*

- Informe preceptivo al protocolo de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha.
- Dar cuenta de forma periódica del seguimiento de los trabajos objeto de este convenio

Es por tanto objetivo tanto de la Comisión de Seguimiento como del Comité Técnico fomentar y garantizar la participación activa de EMAYA en la toma de decisiones de las cuestiones relevantes del proyecto y, en particular, en todas aquellas que tienen que ver con el análisis de los anteproyectos, la elaboración de los pliegos para contratación, la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y la definición de los protocolos de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de las instalaciones, con especial atención a lo relativo a la formación y adiestramiento del personal que se hará cargo de la operación y mantenimiento de las instalaciones, así como al régimen de garantías técnicas y de equipos.

#### IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en la Cláusula I.c) supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna Adenda al presente Convenio.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente hasta el completo pago por EMAYA de las cantidades comprometidas en el mismo, lo cual, teniendo en cuenta la estimación de tarifas prevista en el anexo II, está previsto que se produzca en los 25 años siguientes al primer año de entrada en explotación de la infraestructura hidráulica.

En el caso de que se materialice la entrega de la titularidad por parte de la Administración General del Estado antes de los 25 años desde el inicio de la explotación, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, la vigencia se entenderá hasta esa fecha, y en todo caso, hasta el completo pago por EMAYA de las cantidades comprometidas en el presente convenio. A partir de ese momento EMAYA se subrogará en todos los derechos y obligaciones adquiridos por ACUAES en relación con la ejecución del objeto del convenio.

No obstante, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación de

EMAYA de pagar aquellas cantidades satisfechas por ACUAES con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, que ascienden a la cantidad de 4.253 euros y que respondan a costes directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente convenio; ni de la obligación de EMAYA de responder ante ACUAES de aquellas cantidades que, en su caso, le pudieran ser exigidas a la Sociedad Estatal con posterioridad a la entrega de la infraestructura hidráulica, si es que ésta se produjera al amparo de la Cláusula V de este Convenio, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, ya fuera, y sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, por la liquidación de deudas de naturaleza tributaria derivadas de la ejecución y/o entrega de las infraestructuras, como, en su caso, por la pérdida del carácter elegible de alguna de las partidas del coste total de la inversión que se hubieran financiado con fondos procedentes de la Unión Europea. Todo ello, de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.

## X. RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) La anulación o baja de esta actuación del Convenio de Gestión Directa de ACUAES.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su eliminación.
- c) La persistencia en el incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicio ocasionados, como corresponda en derecho.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Cualquier otra de las previstas en el Art 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Asimismo, se podrá llevar a cabo la resolución del Convenio si no se obtuvieran las ayudas del Fondo de Reconstrucción (Next Generation EU) o bien las condiciones difiriesen de las recogidas en este Convenio".

M<sup>ra</sup> Rosa Coló

## XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, el requirente podrá interponer las acciones que legalmente procedan ante los Tribunales
- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula X de causas de resolución del Convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

## XII. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción civil.

## XIII. CLÁUSULA SUSPENSIVA

La Sociedad no podrá licitar contratos dirigidos a la ejecución de esta actuación, a excepción de los necesarios para la redacción, tramitación y aprobación del proyecto constructivo, en tanto no exista confirmación de la concesión de las ayudas del Fondo de Reconstrucción (Next Generation EU) por parte del Ministerio responsable, o bien las condiciones difiriesen de las recogidas en este Convenio.

Por tanto, NO se procederá a la ejecución de las obras y, por tanto, se podrá llevar a cabo la resolución del Convenio, si no se obtuvieran las ayudas del Fondo de Reconstrucción (Next Generation EU) o bien las condiciones difiriesen de las recogidas en este Convenio.

En ese supuesto, las partes podrán acordar un nuevo esquema de financiación que permitiera ejecutar las obras, previa adecuación de las cláusulas del

presente Convenio mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al mismo, conforme a las nuevas condiciones acordadas.

En caso de que finalmente tuviera lugar la resolución del Convenio por esta causa, EMAYA se compromete a garantizar la indemnidad financiera de ACUAES en los términos en que está pactada en la cláusula III del Convenio, mediante las aportaciones económicas correspondientes, de modo que la Sociedad Estatal no pueda resultar perjudicada económicamente por las actuaciones y gastos que hubiera llevado a cabo hasta el momento de la resolución.

#### XIV.CESIÓN

Ninguna de las partes podrá transferir o ceder ninguno de los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a un tercero, salvo previo y expreso consentimiento de la otra parte.

#### XV.CONFIDENCIALIDAD

EMAYA y ACUAES acuerdan que el Convenio, la documentación técnica, planos, informaciones, procedimientos, patentes, licencias y cualquier otro documento que cualquiera de las partes haya proporcionado a la otra para el cumplimiento del presente Convenio son confidenciales y, a tal efecto, se obligan a mantener reservada y a no divulgar, facilitar a terceros o utilizar dicha información confidencial en otras obras o instalaciones, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo que dicha documentación e información sea de conocimiento público, o haya sido legalmente obtenida de un tercero. Esta cláusula no será de aplicación respecto a las compañías de seguros que aseguren riesgos de tal proyecto constructivo, a las cuales EMAYA tendrán derecho a suministrar cuanta documentación e información soliciten. A tales compañías, así como a cualquier tercero que tenga acceso a la documentación e información conforme a lo previsto en este Convenio se le exigirá que suscriba un compromiso de confidencialidad análogo al presente.

*Rosa*  
*M<sup>o</sup> Rosa Coló*

## XVI. NOTIFICACIONES

### Forma:

Todas las notificaciones previstas o relacionadas en este Convenio podrán realizarse por correo ordinario, correo electrónico o por aplicaciones de mensajería.

### Domicilio:

A efectos de practicar las notificaciones que sean necesarias los domicilios o correos electrónicos señalados por cada una de las partes son los siguientes:

- Domicilio para EMAYA

Domicilio: C/ Camí dels reis 400 07010 Palma

Correo electrónico: juridics@emaya.es

Atención: Directora Jurídica

- Domicilio para ACUAES

Domicilio: C/ Agustín de Betancourt nº 25 4ª Planta

Correo electrónico: registro@acuaes.com

Atención: Dirección General

### Cambio de domicilio o de correo electrónico:

Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio o correo electrónico para notificaciones sin más requisito que comunicar dicha modificación a la otra parte con al menos 15 días de antelación a la fecha en la que el cambio sea efectivo.

## XVII.NULIDAD

Si alguna de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el Convenio fuera o deviniera inválida o nula tal vicio no afectará al resto del Convenio, salvo que afecten a un elemento esencial del mismo, y la cláusula o estipulación nula o inválida se sustituirá por otra que, considerada dentro del conjunto, conduzca a iguales resultados económicos.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por Aguas de las Cuencas de España, S.A.    Por EMAYA, Empresa municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.

La Directora General

El Presidente



D<sup>a</sup>. María Rosa Cobo Mayoral



D. Ramón Vicenç Perpinyà Font

## ANEXO I. AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES DE REPRESENTACIÓN



**D. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DELGADO**, Secretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, Oficina 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

#### CERTIFICO:

1.- Que el día 31 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en Madrid, por medios telemáticos. Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: Dª. SILVIA ORTEGA COMUNIAN, D. ÓSCAR ROBLEDO PASCUAL, D. CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ, Dª. Mª LUISA SAMA ABOY, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, D. JESÚS ANTONIO CALVO LÓPEZ, Dª. JOSEFINA MAESTU UNTURBE, Dª. ELENA ROMÁN BARREIRO, Dª SUSANA MUÑOZ ROUCO, D. ISRAEL PASTOR SANZ-PARDO, Dª. ROSA MARÍA HERRERO JIMÉNEZ.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

“

**SEGUNDO.-** *Autorización para la firma del Convenio de colaboración para la ejecución y explotación de la actuación "Ampliación y remodelación de la E.D.A.R. Palma II" entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. y EMAYA, Empresa Municipal D'aigües I Clavegueram, S.A.*

Se solicita la autorización del Consejo de Administración para la firma del documento que en este punto se somete a su consideración.

La Directora General comenta que esta actuación está contemplada en el Convenio de Gestión Directa, en la demarcación hidrográfica de Islas Baleares, bajo la denominación A.1.10.- AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA E.D.A.R. DE PALMA II. Esta actuación fue declarada de interés general del Estado por el Artículo 9 del Real Decreto Ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo.

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción: 2ª

Página 1 de 4



CSV : GEN-6ecc-853d-d0da-a5aa-389c-966c-0db9-aa89

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL GUTIERREZ DELGADO | FECHA : 07/06/2021 11:01 | NOTAS : F - (Seto de Tiempo: 07/06/2021 11:02)

El objetivo principal de este convenio es la ampliación y remodelación de la actual EDAR Palma II que recibe las aguas residuales generadas en la ciudad de Palma de Mallorca, las comprendidas entre playa Pineda, San Agustín y el municipio de Marratxí, así como las de polígonos industriales de la zona. En la actualidad no es capaz de tratar la totalidad del caudal de llegada, llegando a desviar hasta 23.000 m<sup>3</sup>/día a la EDAR Palma I. Además, al no disponer tratamiento de fangos, tienen que ser derivados y tratados en la EDAR Palma I.

Por tanto, debido a que se superan ampliamente los parámetros de diseño y a la obsolescencia técnica de la mayor parte de las instalaciones actuales, es necesaria la renovación total de la planta.

La nueva EDAR Palma II permitirá pretratar la totalidad de los caudales punta en épocas de lluvia intensa (33.000 m<sup>3</sup>/h), pasándolos por un desbaste y tamizado de 3 mm, evitando con ello su vertido directo a los cauces receptores y eliminando el impacto ambiental y estético que ello ocasiona.

El tratamiento biológico, mediante fangos activos, está diseñado para tratar 90.000 m<sup>3</sup>/día. Se conseguirá también reducir las cargas de nitrógeno y fósforo, permitiendo una calidad del efluente para las condiciones más exigentes de vertido en zona sensible y de baño, según lo establecido en la Directiva 91/271/CEE.

La nueva depuradora dispondrá de un tratamiento de fangos mediante digestión anaerobia e hidrólisis térmica que redundará en un mejor aprovechamiento energético de los mismos y la posibilidad de uso en agricultura. Además, se ejecutará un tratamiento terciario que permitirá la reutilización de las aguas para el riego y usos municipales de baldeo y jardines.

Finalizadas las obras y su puesta en marcha, la Empresa Municipal de d'Aigües i Clavegueran (EMAYA) del Ayuntamiento llevará a cabo la gestión de su explotación, en concreto, de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento.

La inversión total prevista para esta actuación asciende a 117.991.824 € (sin IVA).

El esquema financiero previsto para esta actuación en el *Adicional de la Modificación nº 1 del Convenio de Gestión Directa de ACUAES* contempla una aportación de fondos propios de ACUAES de hasta 58.995.912 €, y el resto mediante aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos, así como la recuperación completa de ambas fuentes de financiación.

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111. folio 39, sección 8. Hoja M559889. Inscripción. 2ª

Página 2 de 4



**CSV : GEN-6ecc-853d-d0da-a5aa-389c-966c-0db9-aa89**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL GUTIERREZ DELGADO | FECHA : 07/06/2021 11:01 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 07/06/2021 11:02)

No obstante, dado que esta actuación ha sido incluida en el programa de actuaciones que en el área de medio ambiente se va a presentar a la Comisión Europea para optar a los Fondos de Reconstrucción europeos, aprobados por el Consejo de la UE en julio de 2020, el esquema financiero de la inversión, se estructura de la siguiente forma:

1. El 80 % de la inversión, será financiado con cargo al Fondo de Reconstrucción de la UE (Next Generation EU).
2. Un importe de 400.000 € será aportado por EMAYA durante la fase de redacción y tramitación del proyecto constructivo. Este coste también será susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Reconstrucción de UE.
3. El resto del importe de la inversión y, en su caso, el posible déficit de financiación de fondos UE, salvo que éste se deba a una mala o inadecuada gestión de dichos fondos por la Sociedad Estatal, será financiado mediante aportaciones de EMAYA durante la construcción de las obras.

La Directora General comenta que han sido recogidas en el texto las observaciones formuladas en el informe favorable emitido por la Abogacía del Estado.

Se han incorporado además las observaciones pertinentes realizadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE). Se acompañó a la documentación remitida una nota de consideraciones de ACUAES sobre dichas observaciones.

La Sra. Consejera Dña. Rosa María Herrero plantea que, al recoger las observaciones de la DGPE en relación con el Comité Técnico al que se refiere la Cláusula VIII del Convenio, ACUAES ha eliminado la necesidad de que el informe sea vinculante, aunque la Sociedad considera oportuno y necesario contar con un informe preceptivo de dicho Comité. No obstante, del literal de la redacción de las funciones de este comité "Dar conformidad...." se podría desprender que el informe del Comité Técnico no es meramente a efectos informativos o de asesoramiento, sino que se exige que sea en sentido favorable, es necesario que esté conforme.

La Sra. Consejera manifiesta que, en su opinión, esto podría interpretarse como admitir una extralimitación de las funciones que se dan a este Comité, que podría considerarse casi con funciones ejecutivas, pues mientras no se obtenga su conformidad el proceso no puede avanzar.

La Sra. Directora manifiesta que existen precedentes de este tenor literal, que resulta necesario contar con el usuario desde el punto de vista técnico y que esta colaboración puede resultar muy beneficiosa para la empresa, pues en este caso, el nivel técnico de los participantes es muy elevado.

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111. folio 39, sección 8. Hoja M559889, Inscripción: 2ª

Página 3 de 4



CSV : GEN-6ecc-853d-d0da-a5aa-389c-966c-0db9-aa89

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL GUTIERREZ DELGADO | FECHA : 07/06/2021 11:01 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 07/06/2021 11:02)

Finalmente, y con el fin de clarificar la expresión lo más posible, se acuerda modificar la redacción y describir las funciones del Comité Técnico relativas a informar como "la emisión de informe preceptivo..." eliminando la referencia a conformidad.

**ACUERDO:**

Analizada la documentación, el Consejo de Administración ACUERDA, por unanimidad, APROBAR el texto del *Convenio de colaboración para la ejecución y explotación de la actuación "Ampliación y remodelación de la E.D.A.R. Palma II" entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. y EMAYA, Empresa Municipal D'aigües I Clavegueram, S.A.*

Asimismo, el Consejo ACUERDA por unanimidad AUTORIZAR a la Directora General de ACUAES, Dª María Rosa Cobo Mayoral, para la firma del convenio.

**DÉCIMO CUARTO. - Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.**

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados asuntos de los aprobados en la presente sesión, y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por UNANIMIDAD, la aprobación del acta previa su lectura de viva voz por el Secretario.

Habiéndose constatado la participación de todos los Consejeros por videoconferencia, y recibidos los pronunciamientos favorables de todos ellos, se da por finalizada la sesión del Consejo de Administración a las 12:40 horas del día 31 de mayo de 2021.

Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, Josefina Maestu Unturbe, en Madrid a 31 de mayo de 2021.

Vº Bº, LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo.: Josefina Maestu Unturbe

Fdo.: José Manuel Gutiérrez Delgado

Firmado por MAESTU UNTURBE JOSEFINA -  
02193326T el día 09/06/2021 con un  
certificado emitido por AC FNMT  
Usuarios

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111. folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción: 2ª

Página 4 de 4



CSV : GEN-6ecc-853d-d0da-a5aa-389c-966c-0db9-aa89

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL GUTIERREZ DELGADO | FECHA : 07/06/2021 11:01 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 07/06/2021 11:02)

NURIA GALLEGO CAÑELLAS, secretària suplent no consellera del Consell d'Administració d'EMAYA. Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram S.A., amb NIF A07000029 i domicili social al carrer de Joan Maragall, nº 3 de Palma,

### CERTIFIC

**PRIMER.-** Que a la reunió ordinària del Consell d'Administració d'Emaya, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, SA, de dia 03 de juny de 2021, celebrada semi-presencial i per videoconferència Teams, amb vots a favor (4) del senyor Perpinyà, de la senyora Truyol, del senyor Dalmau (per delegació) i del senyor Andrés (per delegació) i l'abstenció (3) del senyor Villanueva, la senyora Celeste y la senyora Pomar, es va aprovar el següent,

### ACORD

Autoritzar la signatura pel President, en els termes continguts en el mateix, del "Convenio de colaboración para la ejecución y explotación de la actuación ampliación y remodelación de la E.D.A.R. palma II entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. y Emaya, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.".

S'adjunta esborrany del conveni.

I Perquè consti als efectes oportuns, lliuro el present certificat degudament visat pel senyor president del Consell d'Administració d'EMAYA, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram S.A., en la ciutat de Palma, a 28 de juny de 2021.



Firmado digitalmente  
por 42998217Q RAMON  
VICENÇ PERPINYA (R:  
A07000029)  
Fecha: 2021.06.28  
11:11:20 +02'00'

Ramon Perpinyà Font  
President

NOMBRE  
GALLEGO  
CAÑELLAS  
NURIA - NIF  
43168688B

Firmado digitalmente  
por NOMBRE GALLEGO  
CAÑELLAS NURIA - NIF  
43168688B  
Fecha: 2021.06.28  
10:06:18 +02'00'

Nuria Gallego Cañellas  
Secretària suplent no consellera

## ANEXO II.- ESTIMACIÓN DE TARIFAS

### Estimación de Tarifas

Las aportaciones financieras que ha de efectuar EMAYA, de conformidad con lo establecido el apartado a.2) de la Cláusula III, se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente) y de conformidad con la siguiente programación:

Ejercicio	Anualidades de inversión
2021	100.000 euros
2022	300.000 euros

Con dicha facturación, se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

La Tarifa correspondiente al apartado a.3) de la Cláusula III, total para el Año 1 de explotación, considerando que éste es el año 2026, se calcula de acuerdo con el clausulado del Convenio, de la siguiente forma:

#### I.- COMPONENTE DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN:

Tiene por objeto recuperar la inversión financiada, en su caso, por ACUAES (Fondos propios de ACUAES+ Operación financiera).

Dado que conforme a lo previsto en la cláusula III anterior, no se van a aportar fondos propios por parte de ACUAES y además EMAYA anticipará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa, por lo que esta componente será NULA.

#### II.- COMPONENTE VARIABLE DE LA TARIFA, DE COBERTURA DE LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y GASTOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL

Esta componente tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como tributos, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el

---

periodo de explotación y siempre y cuando EMAYA no atienda a los mismos.

- ii. y por otro lado, contribuir a sufragar la parte correspondiente a esta infraestructura, de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 122.336 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

*En el cuadro adjunto, se resume, con carácter meramente estimativo, el esquema de tarifas y recuperación de la inversión durante los años de vigencia del Convenio, en principio 25 años desde el inicio de explotación.*

ACTUACIONES INCLUIDAS EN CONVENIO: A.1.10.-AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE PALMA II  
INVERSIÓN 117,992 MILLONES DE €. 80% FONDO DE REESTRUCTURACIÓN UE; 20% ANTICIPO DE TARIFA

COMPONENTES TARIFAS A GIRAR  
(IMPUESTOS EXCLUIDOS)

Año	Periodo	COMPONENTE FIJA (Amortización Préstamo)				TOTAL TARIFA A GIRAR A EMAYA POR RECUPERACIÓN INVERSIÓN	COMP.VARIABLE Costes Directos de Explotación	COMP.VARIABLE Contribución Gastos Generales Sociedad	TOTAL TARIFAS (IVA excluido)
		Capital pdte.	Intereses	Principal Amortizado	Cuota amort. oper. Finan				
	2025	0	0	0	0	0	0	0	
1	2026	0	0	0	0	0	122.336	122.336	
2	2027	0	0	0	0	0	124.171	124.171	
3	2028	0	0	0	0	0	126.034	126.034	
4	2029	0	0	0	0	0	127.924	127.924	
5	2030	0	0	0	0	0	129.843	129.843	
6	2031	0	0	0	0	0	131.791	131.791	
7	2032	0	0	0	0	0	133.767	133.767	
8	2033	0	0	0	0	0	135.774	135.774	
9	2034	0	0	0	0	0	137.811	137.811	
10	2035	0	0	0	0	0	139.878	139.878	
11	2036	0	0	0	0	0	141.976	141.976	
12	2037	0	0	0	0	0	144.106	144.106	
13	2038	0	0	0	0	0	146.267	146.267	
14	2039	0	0	0	0	0	148.461	148.461	
15	2040	0	0	0	0	0	150.688	150.688	
16	2041	0	0	0	0	0	152.948	152.948	
17	2042	0	0	0	0	0	155.243	155.243	
18	2043	0	0	0	0	0	157.571	157.571	
19	2044	0	0	0	0	0	159.935	159.935	
20	2045	0	0	0	0	0	162.334	162.334	
21	2046	0	0	0	0	0	164.769	164.769	
22	2047	0	0	0	0	0	167.240	167.240	
23	2048	0	0	0	0	0	169.749	169.749	
24	2049	0	0	0	0	0	172.295	172.295	
25	2050	0	0	0	0	0	174.880	174.880	
	<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.677.790</b>	<b>3.677.790</b>	

Nota 1: La presente tabla no tiene ningún valor contractual, se presenta a efectos informativos.

Nota 2: Los importes no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que legalmente proceda.

### ANEXO III. GARANTÍAS OTORGADAS POR EMAYA



Net Cash

# Detalle de movimiento

Importe: 2.359.836,48 EUR

Oficina : 1333

País : ES

Fecha de operación : 29/06/2021

Nº Cuenta : ES7601825567190201503008

Fecha valor : 29/06/2021

Banco : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Código : 0007

Divisa : EUR

Información adicional : TRANSFERENCIAS

Observaciones : AVAL EMAYA

Remesa : 140000039945196371

Nombre beneficiario : ACUAES

Cuenta beneficiario : ES7601825567190201503008

Canal : SOPORTE MAGNETICO

Cuenta ordenante : ES\*\*\*\*\*6313

Comisión : 0,00

Descripción : AVAL EMAYA

Importe neto : 2.359.836,48

Referencia : 00000000000000



### Adeudo lote de transferencias

BALEARES 28-06-21  
2021-06-28-15.14.15.616799 Pág. 1 / 1

Soporte núm.	Nominal	Tipo de gastos (*)	Comisión/Com. Urgencia (**)	Importe de la comisión (EUR)	Gastos Swift (EUR)	Gastos de corresponsal (EUR)	Correo (EUR)
036091099170000 ACUJES A07000029DIA46FY8ETSA0000001384 Ref. Entidad: 100CEIAH6G000001	2.359.836,48	SHA					
Total órdenes lote		Total nominal lote	Total de comisiones	Total gastos	Fecha valor	Importe líquido	
ES10 0081 5138 6000 0105 6313	1	2.359.836,48	0,00	0,00	28.06.21	2.359.836,48	

Documento obtenido electrónicamente.  
Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.

(\*) OUR: Gastos a cargo del ordenante. BEN: Gastos a cargo del beneficiario. SHA: gastos compartidos. (\*\*): Comisión de urgencia que se aplica a las transferencias valor día

Banco de Sabadell, S.A. - Av. Oscar Esplá, 37 (Nídice) - Ins. R. M. Alicante, Tomo 4070, Folio 1, Heja A-156980 - CIF A08000343

www.bancosabadell.com

0M401E-210628-E-OND-68SE-0400-02-711108-260252-IAH1SCON